

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL021776

ORDEN HFP/94/2023, de 2 de febrero, por la que se aprueban el modelo 795, «Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación», el modelo 796, «Gravamen temporal energético. Pago anticipado», el modelo 797, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación» y el modelo 798, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

(BOE de 3 de febrero de 2023)

La Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, introduce dos nuevos gravámenes temporales en el ordenamiento jurídico, para los ejercicios 2023 y 2024.

En primer lugar, en el ámbito energético, se configura una prestación patrimonial de carácter público no tributario con carácter temporal que deberán satisfacer, con determinados supuestos eximidos, las personas y entidades consideradas como «operadores principales» de acuerdo con la normativa reguladora de los mercados y la competencia, así como las personas o entidades que desarrollen en España actividades de producción de crudo de petróleo o gas natural, minería de carbón o refino de petróleo y que generen, en el año anterior al del nacimiento de la obligación de pago de la prestación, al menos el 75 por ciento de su volumen de negocios a partir de actividades económicas en el ámbito de la extracción, la minería, el refinado de petróleo o la fabricación de productos de coquería.

La obligación de pago de la prestación nace el 1 de enero de los años en que resulte exigible, debiéndose satisfacer durante los primeros veinte días naturales del mes de septiembre de cada uno de estos años.

Asimismo, se debe efectuar un pago anticipado del 50 por ciento de la prestación a satisfacer que se minorará del importe de la propia prestación final.

Asimismo, en el ámbito financiero, se establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario con carácter temporal que deberán satisfacer las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito que tengan un importe de ingresos por intereses y comisiones correspondiente al año 2019 igual o superior a 800 millones de euros. En el caso de que los obligados formen parte de un grupo fiscal que tribute en régimen de consolidación, el importe se verá referido a las cuentas consolidadas del grupo fiscal.

Al igual que en el caso del gravamen temporal energético, la obligación de pago de la citada prestación patrimonial nacerá el primer día del año natural e incluye también la obligación de satisfacer un pago anticipado.

Se hace, por tanto, indispensable proceder a la aprobación de los correspondientes modelos de declaración del ingreso de la prestación y de pago anticipado de ambos gravámenes temporales.

De esta forma, en los artículos 1, 4, 7 y 10 de la presente orden, se aprueban el modelo 795, «Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación», el modelo 796, «Gravamen temporal energético. Pago anticipado», el modelo 797, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación» y el modelo 798, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado».

El contenido y diseño de los citados modelos figura en los anexos I, II, III y IV de la presente orden.

Asimismo, las disposiciones finales primera, segunda y tercera modifican, respectivamente, la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; y la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria; con el objeto de introducir en las órdenes mencionadas las necesarias referencias a los nuevos modelos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser desarrollo de la norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su memoria en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de las habilitaciones previstas en el artículo 1, apartado 12 y en el artículo 2, apartado 11 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias; así como en base a la habilitación prevista en el apartado 4 del artículo 98 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En virtud de todo lo anterior, y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del modelo 795, «Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación».*

1. Se aprueba el modelo 795, «Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación», que figura en el anexo I de esta orden.

2. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 795.

3. El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación e ingreso se realizarán por vía electrónica, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente orden.

Artículo 2. *Obligados a presentar el modelo 795, «Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación».*

Están obligados a presentar el modelo 795 e ingresar el importe correspondiente las personas o entidades a que se refiere el artículo 1, apartado 1 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, con las exenciones previstas en el apartado 2 del artículo mencionado.

Artículo 3. *Plazo de presentación del modelo 795, «Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación».*

1. La obligación de pago del gravamen temporal energético nacerá el primer día del año natural en el que resulte exigible el gravamen.

2. El modelo 795 deberá presentarse e ingresarse en los veinte primeros días naturales del mes de septiembre del año natural al que se refiera el mismo.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio del plazo para la domiciliación bancaria del pago de la deuda, establecido en el anexo I de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 4. *Aprobación del modelo 796, «Gravamen temporal energético. Pago anticipado».*

1. Se aprueba el modelo 796, «Gravamen temporal energético. Pago anticipado», que figura en el anexo II de esta orden.

2. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 796.

3. El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación e ingreso se realizarán por vía electrónica, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente orden.

Artículo 5. *Obligados a presentar el modelo 796, «Gravamen temporal energético. Pago anticipado».*

Están obligados a presentar el modelo 796 e ingresar el importe correspondiente las personas o entidades a que se refiere el artículo 1, apartado 1 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, con las exenciones previstas en el apartado 2 del artículo mencionado.

Artículo 6. *Plazo de presentación del modelo 796, «Gravamen temporal energético. Pago anticipado».*

El modelo 796 deberá presentarse e ingresarse durante los veinte primeros días naturales del mes de febrero siguiente al nacimiento de la obligación de pago de la prestación.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio del plazo para la domiciliación bancaria del pago de la deuda, establecido en el anexo I de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 7. *Aprobación del modelo 797, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación».*

1. Se aprueba el modelo 797, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación», que figura en el anexo III de esta orden.

2. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 797.

3. El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación e ingreso se realizarán por vía electrónica, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente orden.

Artículo 8. *Obligados a presentar el modelo 797, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación».*

Están obligados a presentar el modelo 797 e ingresar el importe correspondiente las entidades a que se refiere el artículo 2, apartado 1 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 9. *Plazo de presentación del modelo 797, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación».*

1. La obligación de pago del gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito nacerá el primer día del año natural.

2. El modelo 797 deberá presentarse e ingresarse en los veinte primeros días naturales del mes de septiembre del año natural al que se refiera el mismo.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio del plazo para la domiciliación bancaria del pago de la deuda, establecido en el anexo I de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 10. *Aprobación del modelo 798, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado».*

1. Se aprueba el modelo 798, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado», que figura en el anexo IV de esta orden.

2. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 798.

3. El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación e ingreso se realizarán por vía electrónica, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente orden.

Artículo 11. *Obligados a presentar el modelo 798, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado».*

Están obligados a presentar el modelo 798 e ingresar el importe correspondiente las entidades a que se refiere el artículo 2, apartado 1 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 12. *Plazo de presentación del modelo 798, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado».*

El modelo 798 deberá presentarse e ingresarse durante los veinte primeros días naturales del mes de febrero siguiente al nacimiento de la obligación de pago de la prestación.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio del plazo para la domiciliación bancaria del pago de la deuda, establecido en el anexo I de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 13. *Habilitación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica por Internet de los modelos 795, 796, 797 y 798.*

La presentación de las declaraciones de los modelos 795, 796, 797 y 798 se efectuará de forma obligatoria por vía electrónica a través de Internet, con sujeción a la habilitación y condiciones del artículo 6 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 7 a 10 de esa misma orden.

Artículo 14. *Procedimiento de ingreso de los modelos 795, 796, 797 y 798.*

El ingreso de la declaración del ingreso de la prestación o pago anticipado resultante de los modelos 795, 796, 797 y 798 se realizará en los términos y con el procedimiento previstos en los artículos 7 a 10 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

En aquellos casos, en los que el obligado al pago no disponga de cuenta abierta en ninguna entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, el pago podrá efectuarse mediante transferencia bancaria en los términos previstos en la disposición adicional segunda de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificación de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación*

con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se introduce la siguiente modificación en la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio:

En el anexo I, Código 021-Autoliquidaciones, se incluyen los siguientes modelos:

Código de modelo: 795:

Denominación: «Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación».

Periodo de Ingreso: 0A.

Código de modelo: 796:

Denominación: «Gravamen temporal energético. Pago anticipado».

Periodo de ingreso: 0A.

Código de modelo: 797:

Denominación: «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación».

Periodo de Ingreso: 0A.

Código de modelo: 798:

Denominación: «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado».

Periodo de ingreso: 0A.

Segunda. *Modificación de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Uno. En el anexo I, «Relación de modelos de autoliquidaciones cuyo ingreso puede ser domiciliado a través de las Entidades Colaboradoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria», se añaden los siguientes modelos:

Código del modelo: 795. «Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación».

Código del modelo: 796. «Gravamen temporal energético. Pago anticipado».

Código del modelo: 797. «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación».

Código del modelo: 798. «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado».

Dos. En el anexo II, «Plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago», se introduce la siguiente modificación:

Se añaden los modelos 795, 796, 797 y 798 y los plazos correspondientes a los mismos:

Código modelo: 795. Plazo: Desde el día 1 hasta el día 15 del mes de septiembre.

Código modelo: 796. Plazo: Desde el día 1 hasta el 15 del mes de febrero.

Código modelo: 797. Plazo: Desde el día 1 hasta el día 15 del mes de septiembre.

Código modelo: 798. Plazo: Desde el día 1 hasta el 15 del mes de febrero.

Tercera. *Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.*

Se incluyen en la relación de modelos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, los siguientes: el modelo 795, «Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación», el modelo 796, «Gravamen temporal energético. Pago anticipado», el modelo 797, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación» y el modelo 798, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado».

Cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez al modelo 795, «Gravamen temporal energético. Declaración del ingreso de la prestación», al modelo 796, «Gravamen temporal energético. Pago anticipado», al modelo 797, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del ingreso de la prestación» y al modelo 798, «Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado» correspondientes al ejercicio 2023.

Madrid, 2 de febrero de 2023. La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO I

Gravamen Temporal Energético. Declaración del Ingreso de la Prestación



Espacio reservado para nº justificante

Identificación

NIF Razón social, apellidos y nombre Código CNAE (2009) actividad principal

Operador principal en los sectores energéticos de acuerdo con la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (art. 1.1., párrafo 1º de la Ley 38/2022)

Resto de operadores principales en los sectores energéticos (art. 1.1 párrafo 2º de la Ley 38/2022)

Grupo fiscal Régimen Consolidación Fiscal IS
 Número de Grupo

Grupo Mercantil (art. 42 Código de Comercio)

Teléfono Persona de contacto

Devengo

Ejercicio

Liquidación

I. Prestación Patrimonial: Gravamen Temporal

Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN) TOTAL del año natural anterior 01

INCN derivado de la actividad en España del año natural anterior 02

Importes excluidos del INCN:

Ingresos correspondientes al Impuesto sobre Hidrocarburos 03

Impuesto Especial de la CA de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo 04

Gravámenes Complementarios a Carburantes y Combustibles Petrolíferos de Ceuta y Melilla 05

Ingresos correspondientes a Actividades Reguladas 06

TOTAL Importes Excluidos del INCN [03] + [04] + [05] + [06] 07

Base para el cálculo de la Prestación [02] - [07] 08

Porcentaje aplicable para determinar la Prestación 09 %

Prestación resultante [08] x [09] 10

II. Total Liquidación

TOTAL PRESTACIÓN DEL EJERCICIO [10] 11

A DEDUCIR:

PAGO ANTICIPADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 12

Resultado

Resultado de la Liquidación [11] - [12] 13

A deducir 14
 (Sólo en caso de declaración complementaria; Resultado a ingresar procedente de declaraciones del ingreso de la prestación anteriores correspondientes al mismo ejercicio)

RESULTADO DE LA DECLARACIÓN DEL INGRESO DE LA PRESTACIÓN [13] - [14] 15

Ingreso	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.	Complementaria	Si esta declaración del ingreso de la prestación es complementaria de otra declaración del ingreso de la prestación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X".
	Forma de pago: <input type="text"/>		<input type="checkbox"/> Declaración complementaria
	Importe: <input type="text"/>		En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración del ingreso de la prestación anterior.
	Código BIC/SWIFT: <input type="text"/>		Número de justificante <input type="text"/>
	<input type="text"/> Código IBAN <input type="text"/>		

ANEXO II

Gravamen Temporal Energético. Pago anticipado



Espacio reservado para nº justificante

Identificación

NIF Razón social, apellidos y nombre Código CNAE (2009) actividad principal

Operador principal en los sectores energéticos de acuerdo con la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (art. 1.1. párrafo 1º de la Ley 38/2022)

Resto de operadores principales en los sectores energéticos (art. 1.1 párrafo 2º de la Ley 38/2022)

Grupo fiscal Régimen Consolidación Fiscal IS
 Número de Grupo

Grupo Mercantil (art. 42 Código de Comercio)

Teléfono Persona de contacto

Devengo

Ejercicio

Periodo

Liquidación

I. Prestación Patrimonial: Gravamen Temporal

Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN) TOTAL del año natural anterior 01

INCN derivado de la actividad en España del año natural anterior 02

Importes excluidos del INCN:

Ingresos correspondientes al Impuesto sobre Hidrocarburos 03

Impuesto Especial de la CA de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo 04

Gravámenes Complementarios a Carburantes y Combustibles Petrolíferos de Ceuta y Melilla 05

Ingresos correspondientes a Actividades Reguladas 06

TOTAL Importes Excluidos del INCN [03] + [04] + [05] + [06] 07

Base para el cálculo de la Prestación [02] - [07] 08

Porcentaje aplicable para determinar la Prestación 09 %

Prestación resultante [08] x [09] 10

II. Total Liquidación

BASE PARA EL CÁLCULO DEL PAGO ANTICIPADO [10] 11

Porcentaje del pago anticipado 12 %

Resultado del Pago Anticipado

Resultado del Pago Anticipado [11] x [12] 13

A deducir 14

(Sólo en caso de declaración complementaria; Resultado a ingresar procedente de pagos anticipados anteriores correspondientes al mismo ejercicio y período)

RESULTADO DEL PAGO ANTICIPADO [13] - [14] 15

<p>Ingreso</p> <p>Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.</p> <p>Forma de pago: <input type="text"/></p> <p>Importe: <input type="text"/></p> <p>Código BIC/SWIFT: <input type="text"/></p> <p><input type="text"/> Código IBAN <input type="text"/></p>	<p>Complementaria</p> <p>Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X".</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración complementaria</p> <p>En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.</p> <p>Número de justificante <input type="text"/></p>
---	--

ANEXO III

Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del Ingreso de la Prestación



Agencia Tributaria

Teléfono: 91 554 87 70 / 901 33 55 33
https://sede.agenciatributaria.gob.es

Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Declaración del Ingreso de la Prestación.

Modelo
797

Espacio reservado para nº justificante

Identificación

NIF	Razón social	Código CNAE (2009) actividad principal
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Grupo fiscal Régimen Consolidación Fiscal IS		
Número de Grupo <input type="text"/>		
<input type="checkbox"/> Grupo Mercantil (art. 42 Código de Comercio)		
Teléfono	Persona de contacto	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

Devengo

Ejercicio

Liquidación

I. Prestación Patrimonial: Gravamen Temporal

Margen de Intereses correspondientes al año natural anterior	01	<input type="text"/>
Ingresos y gastos por comisiones correspondientes al año natural anterior	02	<input type="text"/>
Total Base de la Prestación [01] + [02]	03	<input type="text"/>
Porcentaje aplicable para determinar la prestación	04	<input type="text"/> %
Prestación resultante [03] x [04]	05	<input type="text"/>

II. Total Liquidación

TOTAL PRESTACIÓN DEL EJERCICIO [05]	06	<input type="text"/>
A DEDUCIR:		
PAGO ANTICIPADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO	07	<input type="text"/>

Resultado de la Declaración

Resultado de la Liquidación [06] - [07]	08	<input type="text"/>
A deducir	09	<input type="text"/>
(Sólo en caso de declaración complementaria; Resultado a ingresar procedente de declaraciones del ingreso de la prestación anteriores correspondientes al mismo ejercicio)		
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN DEL INGRESO DE LA PRESTACIÓN [08] - [09]	10	<input type="text"/>

Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

Forma de pago:

Importe: |

Código BIC/SWIFT:

Código IBAN

Complementaria

Si esta declaración del ingreso de la prestación es complementaria de otra declaración del ingreso de la prestación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X".

Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración del ingreso de la prestación anterior.

Número de justificante

ANEXO IV

Gravamen temporal de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Pago anticipado



Espacio reservado para nº justificante

Identificación

NIF Razón social Código CNAE (2009) actividad principal

Grupo fiscal Régimen Consolidación Fiscal IS
 Número de Grupo

Grupo Mercantil (art. 42 Código de Comercio)

Teléfono Persona de contacto

Devengo

Ejercicio

Periodo

Liquidación

I. Prestación Patrimonial: Gravamen Temporal

Margen de Intereses correspondientes al año natural anterior 01

Ingresos y gastos por comisiones correspondientes al año natural anterior 02

Total Base de la Prestación [01] + [02] 03

Porcentaje aplicable para determinar la prestación 04 %

Prestación resultante [03] x [04] 05

II. Total Liquidación

BASE PARA EL CÁLCULO DEL PAGO ANTICIPADO [05] 06

Porcentaje del pago anticipado 07 %

Resultado del Pago Anticipado

Resultado del Pago Anticipado [06] x [07] 08

A deducir 09

(Sólo en caso de declaración complementaria; Resultado a ingresar procedente de pagos anticipados anteriores correspondientes al mismo ejercicio y período)

RESULTADO DEL PAGO ANTICIPADO [08] - [09] 10

Ingreso

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público. Cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

Forma de pago:

Importe: |

Código BIC/SWIFT:

Código IBAN

Complementaria

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período, indíquelo marcando con una "X".

Declaración complementaria

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la declaración anterior.

Número de justificante